



**CUERPO DE
BOMBEROS**
GADM RIOBAMBA

Memorando N.º: CBGADMR-CG-2021-0149-M

Riobamba, 04 de junio de 2021

PARA : Ing. Ramiro Poma
BODEGUERO
ASUNTO: Remitir informe documentado

Mediante Oficio N°802-DPCH-AE-2021, la Ing. María Teresa Ortega Ávila Directora Provincial 2 de la Contraloría General del Estado, solicita que se indique documentadamente el estado de implementación de las recomendaciones emitidas en el informe DPCH-0030-2020; en tal virtud, dispongo se remita a esta Comandancia el cumplimiento en lo referente a:

AL BODEGUERO Y AL TÉCNICO DE SEGURIDAD OCUPACIONAL

7. Verificarán que los bienes y existencias recibidas mediante procesos de contratación pública por emergencia cuenten con el registro sanitario, otorgado por la ARCSA, con la finalidad que los mismos cumplan las condiciones requeridas para atender la urgencia sanitaria y que contribuyan a la salud de sus usuarios.”

Lo que requiero, para los fines correspondientes.

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

Cap. (B) Ing. Orlando Vallejo

**COMANDANTE GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL
DE RIOBAMBA**

OV/ME





Memorando N.º: CBGADMR-CG-2021-0147-M

Riobamba, 04 de junio de 2021

PARA : Ing. Hugo Fernández
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
ASUNTO: Remitir informe documentado

Mediante Oficio N°802-DPCH-AE-2021, la Ing. María Teresa Ortega Ávila Directora Provincial 2 de la Contraloría General del Estado, solicita que se indique documentadamente el estado de implementación de las recomendaciones emitidas en el informe DPCH-0030-2020; en tal virtud, dispongo se remita a esta Comandancia el cumplimiento en lo referente a:

- **AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

6. Dispondrá y vigilará que el Analista 2 de Compras Públicas adjunte al expediente las invitaciones realizadas y las proformas consideradas en los "ESTUDIOS DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL" de los procesos de contratación pública por emergencia, a fin de identificar y garantizar el origen de los documentos habilitantes para su previa legalización.

Lo que requiero, para los fines correspondientes.

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

Cap. (B) Ing. Orlando Vallejo
**COMANDANTE GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL
DE RIOBAMBA**

OV/ME



MEMORÁNDUM No.0479-DAF-CBGADMR-2021

FECHA: Riobamba, 07 de junio de 2021
PARA : Cap. (B) Ing. Orlando Vallejo **COMANDANTE GENERAL DEL CBGADMR**
ASUNTO: **Cumplimiento a Recomendaciones de Contraloría General del Estado**

En atención a Memorando No CBGADMR-CG-2021-0147-M remitido por Comandancia General, me permito indicar sobre el cumplimiento de las recomendaciones establecidas mediante el Informe DPCH-0030-2020 referente al " EXÁMEN ESPECIAL A LAS FASES PREPARATORIA, PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EFECTUADOS PARA SOLVENTAR LA EMERGENCIA DECLARADA POR MOTIVO DEL COVID-19" al Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado por el periodo comprendido entre el 16 de Marzo del 2020 y el 19 de Mayo de 2020, comunico lo siguiente:

A partir de la fecha determinada en el periodo auditado por causas de emergencia, en la institución no se han generado más procesos de "EMERGENCIA SANITARIA". Sin embargo en base a las recomendaciones establecidas por la Contraloría General del Estado se ha dispuesto mediante Memorando N0 0931-DAF-CBGADMR-2020-HF del 11 de Diciembre del 2020 emitido al Analista 2 de Compras Públicas (Adjunto copia del mismo), el cumplimiento efectivo de la recomendación en futuros procesos, aclarando que serán controlados y verificados por la unidad a mi cargo conforme se vayan ejecutando los respectivos procesos.

Sin embargo cabe indicar que con fecha 23 de Junio de 2020 el Cuerpo de Bomberos de Riobamba en el portal de Compras Públicas declaró superada la emergencia en concordancia con el oficio Circular No SERCOP-SERCOP-2020-0020-C, del 20 de Junio del 2020 y hasta la presente fecha no se vuelto a declarar una nueva medida de Emergencia Sanitaria que implique la ejecución de procesos de esta naturaleza.

Particular que pongo en sus conocimientos para los fines pertinentes

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA


Ing. Hugo Fernández
**DIRECTOR DE GESTIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL
GAD MUNICIPAL DE RIOBAMBA**

Adj. Adjunto Copia de Memorando indicado.
Archivo DF
HF/hf





Memorando N.º: CBGADMR-CG-2021-0148-M

Riobamba, 04 de junio de 2021

PARA : Ing. Cristian Tello
ANALISTA 2 DE COMPRAS PÚBLICAS
ASUNTO: Remitir informe documentado

Mediante Oficio N°802-DPCH-AE-2021, la Ing. María Teresa Ortega Ávila Directora Provincial 2 de la Contraloría General del Estado, solicita que se indique documentadamente el estado de implementación de las recomendaciones emitidas en el informe DPCH-0030-2020; en tal virtud, dispongo se remita a esta Comandancia el cumplimiento en lo referente a:

• **AL ANALISTA 2 DE COMPRAS PÚBLICAS**

3. Validará los formularios para la adquisición de bienes e insumos por emergencia, observando que los mismos mantengan información consistente con las cantidades solicitadas en los informes técnicos de requerimiento.”
4. Incluirá en los expedientes de los procesos de contratación pública por emergencia, los documentos que justifiquen las invitaciones realizadas a los oferentes y su recepción.
5. Gestionará la publicación de las necesidades de todos los procesos de contratación por emergencia en la página web de la institución o en la herramienta dispuesta por el SERCOP.

Lo que requiero, para los fines correspondientes.

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA


Cap. (B) Ing. Orlando Vallejo
**COMANDANTE GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL
DE RIOBAMBA**

OV/ME





**CUERPO DE
BOMBEROS**
GADM RIOBAMBA

MEMORÁNDUM N° 107-GF-CP-CBGADMR-2021

FECHA: 14 de junio del 2021

PARA: Cap. (B) Ing. Orlando Vallejo

DE: Ing. Cristian Tello Moreno

**COMANDANTE GENERAL CBGADMR
ANALISTA 2 DE COMPRAS PÚBLICAS**

ASUNTO: Informe documentado recomendaciones Emergencia

En atención al Memorando N°: CBGADMR-CG-2021-0148-M, mediante el cual se solicita se remita a su persona un informe respecto al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por Contraloría General del Estado en relación al "Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución de los procesos de contratación pública efectuados, para solventar la emergencia declarada por motivo del COVID-19, del CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIENTO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, por el periodo comprendido entre el 16 de marzo del 2020 y el 19 de mayo del 2020", al respecto debo indicar que:

En cumplimiento a las recomendaciones realizadas por este órgano de control, mediante memorándum N° 190-GF-CP-CBGADMR-2020 de fecha 30 de diciembre 2020, procedí a informar al Analista 1 de Compras Públicas, quien en su momento ejerció como Analista 2, sobre las recomendaciones señaladas en el informe de auditoría, con la finalidad de que se dé cumplimiento a las mismas, tomando en consideración también la normativa legal vigente.

Así mismo es necesario indicar que con fecha 23 de junio de 2020, el Cuerpo de Bomberos de Riobamba en el Portal de Compras Públicas declaró superada la emergencia, en concordancia al Oficio Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0020-C, de 20 de junio de 2020, mismo que manifiesta: "(...) el ente rector del SNCP, exhorta a las distintas entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC, que den por terminadas las declaratorias de emergencia y/o se abstengan de realizar contrataciones de emergencia (...), razón por la cual hasta la presente fecha, no se ha vuelto a contratar por motivos de emergencia, sin embargo como muestra el memorando suscrito por mi persona, al cual hago referencia en líneas anteriores y que se encuentra adjunta a esta comunicación, se solicitó se cumpla con estas recomendaciones y con la normativa vigente en el caso de que a futuro se requiera una nueva necesidad de contrataciones de emergencia.

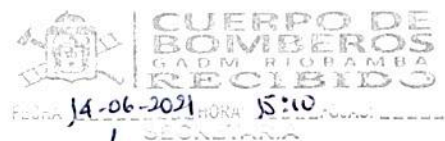
Particular que comunico, para los fines pertinentes.

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

Ing. Cristian Tello Moreno
**ANALISTA 2 DE COMPRAS PÚBLICAS DEL CUERPO
DE BOMBEROS DEL GADM DEL CANTÓN RIOBAMBA**



Adj. Memorándum N° 190-GF-CP-CBGADMR-2020 de fecha 30 de diciembre 2020
C.C.: Archivo CP
CT/ct



COMPAÑIA N°1 "26 de Junio" - Santa Rosa - Chile 26-56 y Pichincha/Teléfonos: 2940 664 - Jefatura: 2946 007 - Oficina: 2940 663
COMPAÑIA N°2 "21 de Abril" - Agentinos y Alvarado (junto a la Casa Madre)/Teléfonos: 2962 392 - Bodega: 2962 891
COMPAÑIA N°3 "10 de Octubre" - Río Bulu Bulu y Río Curaray /Teléfonos: 2607-102





MEMORÁNDUM N° 190-GF-CP-CBGADMR-2020

FECHA: 30 de diciembre del 2020
PARA: Tlgo. Luís Andino
DE: Ing. Cristian Tello Moreno

ANALISTA 1 DE COMPRAS PÚBLICAS
ANALISTA 2 DE COMPRAS PÚBLICAS

ASUNTO: Cumplimiento de Recomendaciones de Contraloría General del Estado

Con fecha 09 de diciembre de 2020 la Contraloría General del Estado, entregó a esta entidad el Informe DPCH-0030-2020 referente al "Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución de los procesos de contratación pública efectuados, para solventar la emergencia declarada por motivo del COVID-19, del CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIENTO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, por el periodo comprendido entre el 16 de marzo del 2020 y el 19 de mayo del 2020", documento del cual se desprenden recomendaciones del órgano de control para esta dependencia, mismas que pongo en su conocimiento y a su vez solicito se cumplan en futuros procedimientos:

- "Validará los formularios para la adquisición de bienes e insumos por emergencia, observando que los mismos mantengan información consistente con las cantidades solicitadas en los informes técnicos de requerimiento"
- "Incluirá en los expedientes de los procesos de contratación pública por emergencia, los documentos que justifiquen las invitaciones realizadas a los oferentes y su recepción."
- "Gestionará la publicación de las necesidades de todos los procesos de contratación por emergencia en la página web de la institución o en la herramienta dispuesta por el SERCOP."

A más de estas recomendaciones, solicito que para futuros procedimientos se observen la normativa vigente a la fecha para una correcta ejecución de estos procesos de contratación.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

Ing. Cristian Tello Moreno
**ANALISTA 2 DE COMPRAS PÚBLICAS DEL CUERPO
DE BOMBEROS DEL GADM DEL CANTÓN RIOBAMBA**



Adj. Expediente completo
C.C.: Archivo CP
CT/ct

Fecha: 30-12-2020
F.)





**CUERPO DE
BOMBEROS**
GADM RIOBAMBA

Memorando N.º: CBGADMR-CG-2021-0146-M

Riobamba, 04 de junio de 2021

PARA : Ing. Patricio Berrones
TÉCNICO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
ASUNTO: Remitir informe documentado

Mediante Oficio N°802-DPCH-AE-2021, la Ing. María Teresa Ortega Ávila Directora Provincial 2 de la Contraloría General del Estado, solicita que se indique documentadamente el estado de implementación de las recomendaciones emitidas en el informe DPCH-0030-2020; en tal virtud, dispongo se remita a esta Comandancia el cumplimiento en lo referente a:

- **AL TÉCNICO DE SEGURIDAD OCUPACIONAL**

2. Efectuará y hará constar en los estudios técnicos previo a la contratación por emergencia los cálculos necesarios para el requerimiento de bienes e insumos, sobre la base de las necesidades urgentes, reales y objetivas de la entidad en función al número de servidores operativos y administrativos.

- **AL BODEGUERO Y AL TÉCNICO DE SEGURIDAD OCUPACIONAL**

7. Verificarán que los bienes y existencias recibidas mediante procesos de contratación pública por emergencia cuenten con el registro sanitario, otorgado por la ARCSA, con la finalidad que los mismos cumplan las condiciones requeridas para atender la urgencia sanitaria y que contribuyan a la salud de sus usuarios.

Lo que requiero, para los fines correspondientes.

Atentamente,
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

Cap. (B) Ing. Orlando Vallejo

COMANDANTE GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE RIOBAMBA



OV/ME





MEMORANDO N.-141-SSO-CBGADMR-2021

FECHA: 15 de junio 2021
DE: Msc. Patricio Berrones Ing. C.S.S.O
TÉCNICO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DEL CBGADMR
PARA: Cap.(B). Ing. Orlando Vallejo
COMANDANTE GENERAL DEL CBGADMR
ASUNTO: Lo que abajo se indica

Reciba un atento saludo, por medio del presente y en respuesta al memorando N° CBGADMR-CG-2021-0146-M, donde se solicita se informe el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, debo indicar que por parte de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, no se han realizado procesos emergentes ya que las necesidades y adquisiciones del período en curso se encuentran programadas dentro del PAC y el POA aprobados, conforme a lo que se manifiesta en el Memorando N° 181-SSO-CBGADMR-2020. Por lo que dichos procesos se realizarán de acuerdo a la planificación establecida.

Así mismo me permito indicar que en la parte pertinente donde se menciona la recomendación:

- **AL TÉCNICO DE SEGURIDAD OCUPACIONAL**

2. Efectuará y hará constar en los estudios técnicos previo a la contratación por emergencia los cálculos necesarios para el requerimiento de bienes e insumos, sobre la base de las necesidades urgentes, reales y objetivas de la entidad en función al número de servidores operativos y administrativos.


Dentro del cumplimiento de esta recomendación me permito informar a su autoridad, de que en primera instancia con fecha 17 de julio del año 2020 en oficio S/N dirigido a la Ing. María Teresa Ortega Ávila Directora Provincial Encargada de la Contraloría General del Estado se envió los respaldos de los estudios técnicos para el cálculo de los requerimientos e insumos de los contratos realizados durante la emergencia sanitaria, así mismo para los procesos que en la actualidad se prevén realizar por parte de la unidad, los cuales que como se indicó anteriormente se encuentran programados dentro del PAC y el POA cuentan con los respaldos del cálculo respectivo.

- **AL BODEGUERO Y AL TÉCNICO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

7. Verificarán que los bienes y existencias recibidas mediante procesos de contratación pública por emergencia cuenten con el registro sanitario, otorgado por la ARCSA, con la finalidad que los mismos cumplan las condiciones requeridas para atender la urgencia sanitaria y que contribuyan a la salud de sus usuarios.

En respuesta a esta recomendación debo manifestar que, dicha justificación de igual forma fue enviada en respuesta a la Ing. María Teresa Ortega Ávila Directora Provincial Encargada de la Contraloría General del Estado, donde se menciona claramente que durante las adquisiciones de los insumos por emergencia sanitaria, dichos productos si mantienen esa condición y han cumplido cabalmente el objetivo de la protección de la salud de los empleados y trabajadores de nuestra institución.

Cabe mencionar que la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional ha considerado oportunamente las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, su autoridad y Órganos de control para la ejecución de los procesos actuales y venideros.

**CUERPO DE
BOMBEROS**
GADM RIOBAMBA
RECIBIDO
FECHA 15-06-2021 HORA 15:30
SECRETARIA





**CUERPO DE
BOMBEROS**
GADM RIOBAMBA

SEGURIDAD Y
SALUD
OCUPACIONAL

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente.-
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA



Msc. Patricio Berrones Ing. C.S.S.O
TÉCNICO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DEL CBGADMR

Adjunto: Memorando N° 181-SSO-CBGADMR-2020
Oficio S/N





MEMORANDO N.-181-SSO-CBGADMR-2020

FECHA: 11 de diciembre de 2020
DE: Msc. Patricio Berrones Ing. C.S.S.O
TECNICO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DEL CBGADMR
PARA: Cap.(B). Ing. Orlando Vallejo
COMANDANTE GENERAL DEL CBGADMR
ASUNTO: Lo que abajo se indica.

Reciba un atento y cordial saludo, por medio del presente y en respuesta al Memorando N° CBGADMR-CG-2020-0358-MC, en el que se dispone que para futuras contrataciones en las que la institución se declare en emergencia, se deberá tomar en cuenta principalmente lo que la Ley disponga, así como las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado en el examen especial realizado al Cuerpo de Bomberos del GADM Riobamba.

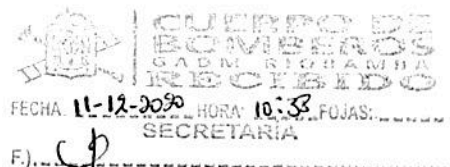
En base a lo mencionado me permito informar que por parte de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional luego de los procesos realizados en el período auditado con motivo de la emergencia sanitaria no se han vuelto a generar necesidades similares a las ya verificadas en el examen especial; de la misma forma debo indicar que las necesidades para las adquisiciones que se encuentran identificadas por parte de esta dependencia serán programadas para el período de ejecución presupuestaria del año 2021, mismas que serán objetivamente analizadas con el afán de dar cumplimiento a todas las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado y su Autoridad oportunamente.

Por la favorable atención que se digne dar al presente anticipo mis agradecimientos.

Atentamente. -
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA



Msc. Patricio Berrones Ing. C.S.S.O
TÉCNICO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DEL CBGADMR





17 JUL 2020 12:56
Fernando

Riobamba, 17 de julio de 2020

61A.

Ingeniera

María Teresa Ortega Avila, Dipl.

DIRECTORA PROVINCIAL, Encargada DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

Presente.-

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quien suscribe, el motivo del presente es dar respuesta al Resultado del Borrador del Informe Orden de Trabajo 0016-DPCH-AE-2020-I destinatario Antonio Patricio Berrones Quinancela del "Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución de los procesos de contratación pública efectuados, para solventar la emergencia declarada por motivo del COVID-19 del CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, por el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 19 de mayo de 2020".

En respuesta a lo señalado en el Capítulo II. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Información incompleta en las actas de entrega recepción.-En las actas que sustentan la entrega recepción de los bienes adquiridos, correspondientes a los procesos signados con los códigos 018-CBGADMR-2020-0006 y 018-CBGADMR-2020-0008, se identificó información incompleta en cuanto a las especificaciones técnicas recibidas.

Lo referido no permitió comprobar que los bienes e insumos recibidos correspondan a las especificaciones técnicas requeridas.

Hechos producidos porque el Técnico de Seguridad Ocupacional que actuó entre el 16 de marzo y el 19 de mayo de 2020 no consideró los apartados e información que debían incluirse en las actas, respecto de los resultados específicos de la entrega recepción, e incumplió lo dispuesto en los artículos 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los resultados provisionales fueron comunicados a los servidores relacionados con los hechos, mediante oficio 0028-0016-DPCH-AE-2020-I de 3 de julio de 2020.

Al respecto tengo a bien informar que: al tratarse de un procedimiento especial de contratación por Emergencia, el Cuerpo de Bomberos del GADM de Riobamba, para dar cumplimiento y amparados



en la normativa legal respectiva, esto es el Reglamento de administración y control de bienes del sector público, realizado las respectivas actas de entrega recepción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, que dice: **“Art. 33.- Recepción y verificación.- Una vez concluido el trámite de adquisición de bienes o inventarios, el proveedor procederá a su entrega a la entidad u organismo, los que serán inspeccionados, verificados y recibidos por el Guardalmacén o quien hiciere sus veces y quienes sean asignados para el efecto según lo determinado en el presente Reglamento. Esta diligencia se realizará sobre la base de los términos contenidos en las especificaciones técnicas, la orden de compra, el contrato, la factura y demás documentos que sustenten la adquisición;** así como también las disposiciones que correspondan de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, dejando constancia en el acta entrega recepción con la firma de quienes intervienen.” (Las negrillas me pertenecen)

Lo cual se comprueba con las **copias certificadas de las actas de entrega recepción que adjunto**, de las que se desprende que, en efecto se realizó la entrega y recepción de los bienes de los procesos 018-CBGADMR-2020-0006 y 018-CBGADMR-2020-0008 respectivamente; los cuales fueron revisados sobre la base de los términos contenidos en las especificaciones técnicas requeridas, por lo que, es importante tomar en cuenta que, los trajes de protección, tienen **características específicas, conforme consta de las impresiones que acompaño (Fichas Técnicas)**, con las que se comprueba que cumplen las especificaciones técnicas solicitadas, las mismas que son así recibidas.

En referencia a que supuestamente las actas no contaron con los requisitos previstos en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, me permito indicar que, en dicho reglamento no existen requisitos previstos para el efecto; más bien en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el art. 81 se indica las clases de recepción, indicando: **“Art. 81.- Clases de Recepción.- En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. (...)”**, lo que se indica a efectos de indicar que al tratarse de adquisición de bienes existe una sola recepción, en tal virtud se debe realizar el acta de entrega recepción; la misma que dando cumplimiento a lo que establece el artículo 44 del reglamento de administración y control de bienes del sector público, respectivamente manifiestan: **“Art. 44.- Procedimiento de entrega recepción de los bienes y/o inventarios.- A fin de que la entrega recepción de los bienes y/o inventarios sea válida para todos los efectos, se deberán observar las siguientes disposiciones, sin perjuicio de que las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento expidan la normativa interna que consideren pertinente, sin contravenir las normas del presente instrumento normativo:**



- a) **Dejar constancia obligatoria en un acta de entrega recepción el momento en que se efectúa la entrega de bienes por parte del Proveedor al Guardalmacén, o quien haga sus veces, con el fin de controlar, registrar y custodiar los bienes entregados.**
- b) El Guardalmacén, o quien haga sus veces entregará los registros de bienes y/o inventarios al titular de cada área, para su control y custodia; y, una copia de los mismos los entregará al Custodio Administrativo del área.
- c) El Guardalmacén, o quien haga sus veces, entregará al Custodio Administrativo o al Usuario Final los bienes necesarios para las labores inherentes a su cargo o función, de lo cual levantará un acta de entrega recepción en la que constarán las especificaciones y características de aquellos.
- d) Cuando se produzca la renuncia, separación, destitución, comisión de servicios o traslado administrativo de un Usuario Final se realizará la entrega recepción de los bienes asignados a éste al Custodio Administrativo de la unidad. (las negrillas me pertenecen)

Principalmente lo que está establecido en la norma de control interno 402-03 número 2 que indica: **“2. Que los bienes o servicios recibidos guarden conformidad plena con la calidad y cantidad descritas o detalladas en la factura o en el contrato, en el ingreso a bodega o en el acta de recepción e informe técnico legalizados y que evidencien la obligación o deuda correspondiente.”** (las negrillas me pertenecen)

Artículos que se deben tomar en cuenta porque se han dado fiel cumplimiento por parte de los servidores Bodeguero conjuntamente con el Técnico de Seguridad Ocupacional; en tal virtud está demostrado que los bienes se han recibido a satisfacción y han sido ingresados a la Unidad de Bodega; así como también se ha dado cumplimiento a lo que establece el literal a) del artículo 44 del reglamento de administración y control de bienes del sector público, esto es que, por medio de las actas de entrega recepción, se ha dejado constancia de la entrega de los trajes de protección; además que, de conformidad a la misma norma de control interno, indica que los bienes recibidos deben guardar conformidad plena con lo descrito en la factura o el contrato; el ingreso a bodega o en el acta de recepción e informe técnico; es decir deben guardar conformidad con cualquiera de los documentos que se indican en la norma de control interno manifestada; por lo que más bien se ha dado estricto cumplimiento pues lo recibido consta **en el contrato** respectivamente, conforme las **copias certificadas de dichos documentos que adjunto para su mayor conocimiento.**

Debo indicar que los trajes de protección entregados por parte de los proveedores adjudicados cuentan con su respectiva ficha técnica que acompaña al producto, mismas que reposan como un documento soporte en el archivo de la Unidad de Bodega para su respectiva revisión, en donde constan las características que corresponden a las especificaciones técnicas detalladas en el informe



técnico de requerimiento y el contrato. Estas fichas técnicas han sido verificadas por parte del Bodeguero y el Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional del Cuerpo de Bomberos del GADM Riobamba, para su respectiva recepción.

En referencia al supuesto incumplimiento del Artículo 22, letra a) de la Ley Orgánica de Servicio Público **me permito indicar que**, en estricto cumplimiento a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación establecidos en el artículo 227 de la Constitución de la República, se ha realizado el proceso de contratación más bien, enmarcado en el cumplimiento de mis deberes y responsabilidades como servidor público.

Por lo antes descrito me permito realizar la cordial invitación al equipo técnico auditor en pleno, para que se realice una constatación de las especificaciones técnicas, características propias de estos insumos que se encuentran siendo utilizados por los miembros de la institución corroborando de esta forma que los insumos adquiridos corresponden a la necesidad de la institución y que el trámite de recepción y entrega se lo realizó de manera debida, tomando en cuenta lo establecido en la normativa legal arriba invocada.

Por otra parte hace referencia al supuesto incumplimiento del artículo 124 del reglamento general a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que me permito transcribir, porque dice: “**Art. 124.-** Contenido de las actas.- Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.

Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores.”, por lo que, debo indicar que en efecto las actas de entrega recepción, fueron suscritas por el Contratista y el administrador del contrato y/o delegado del proceso; las actas se encuentran redactadas cumpliendo los datos necesarios para la comprobación de la recepción y entrega; y, el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas por el requirente, tal como **consta de las copias certificadas que adjunto para su mayor conocimiento.**



En tal virtud, una vez que he demostrado que las actas de entrega recepción no se encuentran incompletas, más bien fueron realizadas cumpliendo con el contenido específico en el art. 124 del reglamento general a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con norma de control interno 402-03 número 2; solicito que una vez se analice lo expuesto, se sirva retirar la recomendación motivo de la presente contestación.

En respuesta al Oficio N^o 0028-0016-DPCH-AE-2020-I, y de conformidad a lo señalado en el párrafo donde textualmente dice *“El Técnico de Seguridad Ocupacional y el Bodeguero incumplieron lo dispuesto en los artículos 77 números 2 y 3, letras a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respectivamente; 22 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”*.

Debo indicar que: los insumos recibidos por parte de los proveedores adjudicados cuentan con su respectiva ficha técnica que acompaña al producto, mismas que reposan como un documento soporte en el archivo de la Unidad de Bodega para su respectiva revisión, en donde constan las características que corresponden a las especificaciones técnicas detalladas en los pliegos y en el contrato. Estas fichas técnicas han sido verificadas por parte del Bodeguero y el Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional del Cuerpo de Bomberos del GADM Riobamba.

Señora Auditora en la especie lo manifestado respecto de la información incompleta que consta en las actas de entrega recepción respecto de las especificaciones técnicas de los bienes recibidos, me permito reiterarle e insistirle que las referidas especificaciones técnicas constan debidamente detalladas en las fichas técnicas de los bienes adquiridos mismas que han sido verificadas por el bodeguero y mi persona, fruto de lo cual se le ha invitado a que efectué la constatación física de los bienes; sin embargo en clara violación al debido proceso previsto en el artículo 76 numeral 7 letras a, c, y h de la Constitución de la República se me ha negado mi derecho constitucional a replicar con argumentos al presente comentario y de lo cual ni siquiera ha sido analizado peor tomado en cuenta mis justificativos eminentemente técnicos conforme se desprende del borrador del informe en donde no se considera mis justificativos enviados con oficio SN de fecha 08 de julio del 2020 que adjunto al presente, porque se señala que han notificado el comentario mediante oficio 0028-0016-DPCH-AE-2020-I de 3 de julio del 2020, haciendo aparecer como que no se ha dado contestación al mismo lo cual genera la nulidad del procedimiento adoptado por Auditoría por violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, sin que sea de mi responsabilidad el procedimiento utilizado por el equipo auditor, pues era su obligación responder mis justificativos antes de la lectura del borrador del informe y también en el borrador del mismo.



En respuesta a lo señalado en el Capítulo II. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Saldos de trajes adquiridos por emergencia no utilizados, debo manifestar lo siguiente:

En mi calidad de Técnico de Seguridad y Salud Ocupacional del Cuerpo de Bomberos del GADM del cantón Riobamba, realice el requerimiento para la compra de los trajes de protección, motivo de esta respuesta, como compra por emergencia, por cuanto la Institución no contaba con este tipo de trajes para la debida protección del personal ante este evento adverso e imprevisto causado por el virus COVID-19, que se contagia por medio de gotículas y que como particularidad causa la MUERTE, por lo que era necesario salvaguardar la vida del personal, y por tratarse de una entidad de primera respuesta, deben acudir a las diferentes emergencias, realizando un cálculo de esta manera: 82 personas laboran de manera directa en el personal operativo, las cuales realizaban dos guardias semanales cada una de estas guardias de 24 horas continuas de atención de emergencias, 2 guardias por 4 semanas utilizarían 8 mensuales, por estas 82 personas darían un total de 656 trajes para cada mes, esto multiplicado por 2 meses de emergencia declarada nos dan un total de 1312, constituyéndose este cálculo como un referente aproximado de consumo al usarlo dependiendo del nivel de exposición y atención de emergencias. Es de suma importancia tomar en cuenta, que si bien es cierto los trajes fueron entregados hasta el 19 de mayo en número de 210 (Trajes de Protección Tychem 2000); no es menos cierto que, hasta finales de mayo se han entregado: 6 Trajes HAZMAT (Trajes Tychem Dupont) y 891 (Trajes de Protección Tychem 2000); y hasta el 15 de junio el saldo restante es **cero (0)**, tanto de los Trajes HAZMAT (Trajes Tychem Dupont) y los Trajes Tipo C (Trajes de Protección Tychem 2000), como se evidencia en el Anexo de Descargo de Saldos de Trajes Adquiridos por Emergencia en función a las copias certificadas de Actas de Entrega Recepción de trajes entregados a los funcionarios del Cuerpo de Bomberos; durante el tiempo establecido dentro de la emergencia institucional declarada. Debo aclarar que los trajes fueron requeridos de conformidad al cálculo señalado en un solo requerimiento por parte de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, esto es en el mes de marzo de 2020, fecha en que la Institución legalmente se declaró en emergencia tal como consta en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA N° 018-CG-CBGADMR-2020, de fecha 16 de marzo de 2020; y, que por stock fueron comprados por medio de dos procesos. Motivo por el cual, fueron recibidos por la Institución conforme consta de las actas de entrega recepción de la siguiente manera: 300 (Trajes de Protección Tychem 2000) y 8 (Trajes Tychem Dupont) el 25 de marzo de 2020 y 1000 (Trajes de Protección Tychem 2000) el 8 de mayo de 2020, completando así el requerimiento de la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional; por lo que, la entrega de los trajes se realizó de acuerdo a la llegada, tal como se puede verificar en el acta entrega recepción, los 1000 trajes de protección, llegaron el 08 de mayo de 2020, el corte de la auditoría fue el 19 de mayo de 2020; sin embargo la Institución extendió el tiempo de la declaratoria de emergencia por 30 días más; por lo que en once



días, fecha en la que se realizó el corte de la auditoría, era imposible de entregar más de 1000 unidades que se encontraban recién llegadas, puesto que, la obligación del funcionario era entregar dentro de la declaratoria de emergencia de la Institución, misma que finalizó el día que contamos 16 de junio de 2020; considerando la necesidad del cuidado del personal, a sabiendas que, la Pandemia ocasionada por el virus COVID-19, aún a la presente fecha no ha desaparecido y es imposible de saber hasta cuando se obtendrá una vacuna que la contrarreste, no existe medicina específica y el virus no tiene fecha de caducidad, por lo tanto, a fin de precautelar y garantizar el derecho a la vida, salud y seguridad del personal y que, tal como lo establece el número 15 del art. 326 de la Constitución de la República, que indica: “15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, (...)”, lo que manifiesto por cuanto de acuerdo a lo establecido en dicho artículo está contemplado como una PROHIBICIÓN la paralización de los servicios, con mayor razón en el tiempo mientras dura la pandemia, que si bien es cierto la situación de emergencia ha terminado, no es menos cierto que el virus COVID-19, sigue en el ambiente incluso ya catalogado como comunitario, por lo que, tratándose de que es una Institución encargada de manera obligatoria de la atención y manejo de todo tipo de emergencia con el fin de garantizar el derecho a la vida, salud y seguridad ciudadana, lo que se encuentra plasmado en el artículo 1 de la Resolución SINGRE-025-2020; de igual manera es de suma importancia, tener en cuenta lo que indica el número 5 del art. 326 de la misma Constitución de la República, que dice: “Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”; y, el Art. 92 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y Manual de funciones del Cuerpo de Bomberos del GADM de Riobamba; y principalmente lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en el artículo 12, número 2, literal c), indica: “Artículo 12.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;”

Por lo que, en caso de ser necesario se volverá a realizar un requerimiento para una nueva compra de los mismos trajes, los cuales queda demostrado que, han sido utilizados dentro del tiempo de la declaratoria de emergencia de la Institución, cumpliendo el objetivo de salvaguardar la salud y principalmente la vida del personal.

El informe para iniciar el proceso, manifiesta que presenté sin especificar el cálculo de la cantidad a adquirirse, por lo que debo indicar que conforme consta de la comunicación entregada de fecha 09 de junio de 2020, mi persona transcribe el cálculo que se realizó para la elaboración del informe de requerimiento de insumos para emergencia sanitaria, que si bien es cierto no adjunté a dicho informe, no es menos cierto que el cálculo responde a las necesidades reales del momento para el personal de



la Institución, lo cual no infringe normativa legal ninguna, más bien se ha seguido el debido proceso dentro de la Institución, por medio del formulario de contratación pública, así como el respectivo estudio de mercado, documentos con los que se inicia el proceso y en los cuales se encuentran plasmados los parámetros establecidos y la respectiva justificación, con el fin de cumplir con todos los principios, principalmente los de transparencia, eficacia, eficiencia y planificación.

Con respecto a lo señalado, de que se solicitó que los trajes deberán estar elaborados de un tejido ligero y duradero, debo indicar que: El uso del traje, depende de la exposición al VIRUS, pero para la compra necesariamente se debe requerir que los trajes cumplan estándares que sirvan para la protección y a la vez no incomoden al personal en sus labores; en este sentido, el uso de un traje varía de acuerdo a la EXPOSICIÓN, es decir todo el tiempo, frente a todas las personas, puesto que al ser el virus comunitario se debe presumir que TODAS las personas tienen el virus y necesariamente se debe salvaguardar las vidas del personal del CBGADMR, esto independientemente del tiempo de duración, por lo que el cálculo se realizó de acuerdo a la utilización del mismo; sin embargo, los cálculos fueron necesariamente cambiados, por el cambio del tiempo en las correspondientes guardias y aislamiento, que se hizo a fin de proteger al personal del posible contagio, lo que nos dio la posibilidad de hacer que dichos trajes duraran para la entrega y uso de los mismos por un mes más, anclados en que la Institución aún se encontraba legalmente declarada en emergencia.

Por otra parte, es indispensable manifestar que, la utilización de dicho traje ha evitado que el personal del Cuerpo de Bomberos GADM Riobamba tenga casos por contagio del VIRUS en la Atención de Emergencias; sin embargo, es necesario hacer referencia de que, en el caso de ser necesario, dependiendo de la REAL situación del personal frente a la pandemia, se volverá a adquirir los trajes de protección que sean necesarios para salvaguardar la vida del personal y evitar un contagio masivo, que podría desencadenar en la MUERTE.

También debo manifestar que, no se sobreestimó la compra puesto que conforme consta de las **copias certificadas de las actas de entrega y recepción** que adjunto para su mayor conocimiento, queda demostrado que los trajes fueron debidamente entregados y por ende utilizados por el personal del Cuerpo de Bomberos del GADM Riobamba; por lo tanto no se puede manifestar que se sobreestimó la compra, puesto que si bien es cierto se analizó un cálculo para dos meses de la emergencia, no es menos cierto que el VIRUS está catalogado como comunitario, es excesivamente peligroso puesto que como es de su conocimiento causa LA MUERTE, motivo por el cual la Institución se vio en la necesidad de ampliar el tiempo de la declaratoria de emergencia conforme consta de la resolución Administrativa N° 032_CG-CBGADMR-2020 de fecha 15 de mayo de 2020 y que estuvo vigente hasta el 16 de junio de 2020; en este sentido era y es de vital importancia que el



personal siga utilizando los trajes y se lo realice tal como hasta la presente fecha, es decir cuidando los intereses en primer lugar del personal y también los recursos de la Institución, a efectos de que aún no se ha comprobado que exista una vacuna o una medicina para controlar el virus, que más bien sigue cobrando vidas.

Pongo en su conocimiento que, al momento dentro de la institución a parte de la adquisición de estos insumos se han ido implementando estrategias y formando grupos de trabajo y fuerzas de tarea, las cuales en cumplimiento de las resoluciones emitidas por el COE Nacional, Provincial y Cantonales los cuerpos de bomberos han sido designados no solo para la atención de emergencias sino también para actividades de tamizaje, desinfección, control, etc. Así como el ente rector de nuestra institución el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos el cual mediante resolución N° SINGRE-025-2020 de 14 de marzo señala la obligatoriedad de los Cuerpos de Bomberos a la atención y manejo de todo tipo de emergencia con el fin de garantizar el derecho a la vida, salud y seguridad de la ciudadanía, sería contradictorio que el Cuerpo de Bomberos del GADM Riobamba no cuente con los insumos y equipos de protección adecuados para cumplir todo lo antes señalado sin garantizar primero la seguridad y salud de los funcionarios como lo establece el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Cuerpo de Bomberos debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo.

Con estos antecedentes, queda demostrado que un indicador real de nuestra institución, es la muestra clara de la eficacia de la aplicación y uso de todos los insumos y equipos adquiridos para la protección del personal, en base a las estadísticas actuales y en comparación con otras instituciones de nuestras mismas características el Cuerpo de Bomberos de Riobamba no ha tenido complicación con las atenciones de emergencias ocasionadas por el virus COVID-19; así también que nunca se sobreestimó la adquisición de los trajes y que los mismos fueron entregados y debidamente utilizados por el personal para su protección, dentro del tiempo de la declaratoria de emergencia institucional; por lo tanto solicito respetuosamente, se sirva tomar en cuenta lo arriba manifestado para la eliminación de la observación expuesta en el borrador del informe.

Con este mismo criterio me permito mencionar y ratificar que el Equipo de Auditoría sin ningún enfoque técnico y jurídico se permite indicar que el informe técnico de requerimiento de insumos para la emergencia sanitaria no se especifica el cálculo de la cantidad a adquirirse en función al número de servidores operativos y administrativos y cita el artículo 1 de la Resolución SINGRE-025-2020 del 14 de marzo del 2020 como supuesta norma incumplida, ante lo cual debo manifestar mi sorpresa por la ligereza del comentario del equipo auditor respecto de la compra sobre estimada de trajes de seguridad en una crisis de emergencia nacional y mundial, sin que se me especifique los parámetros técnicos y legales en los que se basa la auditoría para llegar a concluir que la adquisición ha sido sobre estimada; lo cual evidentemente determina que a falta de estos parámetros, el



comentario de auditoría es lamentablemente es solo un juicio de valor. Pues reitero que la adquisición de estos trajes obedece exclusivamente a temas de seguridad para los miembros del Cuerpo de Bomberos administrativos y operativos, que por la característica de los fines Institucionales estamos expuestos a un alto grado de contagio, y lo menos que se puede hacer es dotar de insumos de seguridad al personal. Cabe también indicar que estos trajes no son objeto de deterioro por falta de uso, como se expresa de manera ligera la Auditoría sin ningún sustento técnico, ni el Equipo de Auditoría ni tampoco ninguna instancia o Autoridad Nacional y Mundial puede proveer el tiempo que va a durar esta emergencia mundial, de tal manera que las adquisiciones fueron realizadas en función de una emergencia nacional y mundial y sobre todo para cumplir la misión y visión Institucional, considerando que estos trajes son desechables, reitero que el equipo Auditor tiene que señalar los argumentos técnicos y jurídicos que demuestren que el volumen de la compra ha sido sobre estimada y sobre todo se indique para futuros procesos similares cual es la cantidad de trajes a adquirirse y la metodología de cálculo a utilizarse.

En respuesta a lo señalado en el Capítulo II. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Productos adquiridos sin registro sanitario.

De conformidad a lo que se encuentra establecido en el Art. 137 de La Ley Orgánica de Salud Pública que indica: *“Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios, cosméticos, productos higiénicos, productos nutracéuticos, productos homeopáticos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, y otros productos de uso y consumo humano definidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización y expendio.*

Están sujetos a la obtención de registro sanitario los medicamentos en general en la forma prevista en esta Ley, productos biológicos, productos naturales procesados de uso medicinal, productos dentales, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos de diagnóstico, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización, dispensación y expendio (...)”, es importante recalcar que mediante Decreto Ejecutivo 1583 el Presidente de la República expidió el Reglamento de Registro y Control Sanitario en el que se especifican los productos que deben obtener el registro sanitario y las respectivas excepciones.

Del mismo modo es necesario indicar que dicho listado de productos que cuentan con autorización fue publicado en la página de la Agencia Nacional de Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), el 4 de julio del presente año, por lo que en consideración del principio de retroactividad, no se puede considerar un archivo de consulta para determinar la adquisición de los procesos referidos ya que

f - 10 -



estos fueron realizados en los meses de marzo, abril y mayo.

No obstante todos los insumos adquiridos cuentan con su respectiva ficha técnica de cumplimiento de normativa internacional y especificaciones detalladas en el catálogo aprobado por el Ministerio de Salud Pública.

Cabe mencionar que en el mercado no existe hasta el momento un bien, insumo o equipo diseñado específicamente para el combate del COVID-19, por lo que a través de la emergencia sanitaria se han ido adaptando estos equipos de protección a la necesidad actual, por lo que en ningún momento la institución ocasiona que no exista garantía sobre el cumplimiento de las condiciones para atender esta emergencia y tampoco constituyen un riesgo para la salud de los usuarios, ya que un medidor para su comprobación de eficacia es el hecho de que dentro de la institución hasta el momento no tenemos ninguna complicación mayor dentro del personal operativo y administrativo con la condición de COVID pese a que las atenciones de emergencia son recurrentes dentro y fuera de la ciudad.

Así mismo me permito indicar que mediante Oficio S/N de fecha 08 de julio de 2020 dirigido a la Magister Tatiana Guevara COORDINADORA ZONAL 3 DE ARCSA, que en **copia certificada adjunto** para su mayor conocimiento, solicitamos una certificación de que los insumos mencionados no necesitan registro sanitario ya que son considerados como equipos de protección y no de uso médico o de cualquier otro ítem que se encuentra en la base de datos de esta institución. El mencionado oficio se encuentra en proceso de respuesta, mismo que le haré llegar de manera inmediata, al obtener la contestación dentro del término que nos confiere la ley a las Instituciones públicas; sin embargo es importante tomar en cuenta que el Ministerio de Salud Pública a través de la Agencia de Regulación, control y Vigilancia Sanitaria –ARCSA, emitió EL INFORME TECNICO PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO DE REQUERIMIENTO O NO DE REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MEDICOS, con fecha 30/10/2018. En el cual en la parte pertinente indica que, para el producto “TRAJES DE PROTECCION” NO se requiere de registro sanitario para su comercialización en Ecuador de acuerdo al criterio de que no se encuentran contemplados en el Art. 137 de la Ley Orgánica de Salud, como así lo demuestro, con el **print que adjunto para su mayor conocimiento**; y, le solicito respetuosamente que se sirva revisar en la página web correspondiente, el informe técnico mencionado.

Con el mismo concepto la adquisición de respiradores cara completa para la prevención de posibles contagios en la atención de emergencias se ha contemplado como un equipo de seguridad, para el personal. El equipo de Protección Respiratoria es esencial para personas que trabajan en ambientes industriales como: procesos químicos, farmacéuticos, construcción, minería, manejo de residuos,



emisión de gases y/o vapores tóxicos, así como material químico infeccioso y de contagio. Por ello al contemplar que lo mencionado en el párrafo cinco de este documento los equipos disponibles en el mercado han sido adaptados para la protección del personal en todo el campo de combate frente al covid-19, para la adquisición de este insumo se pondero el cumplimiento de especificaciones técnicas y el cumplimiento de normativa para su utilización. La Línea de Respiradores de cara completa Advantage 3200 (Doble puerto) y junto con los Cartuchos Advantage, ofrecen un amplio espectro de protección para cualquier situación que amenace la salud, cubriendo la necesidad de alto nivel de sellado requerido para concentraciones y condiciones atmosféricas extremas, además brinda comodidad para usos prolongados y actividades demandantes, dentro del campo de acción de los servidores bomberiles, dichos insumos cumplen Normas y Aprobaciones * Aprobado NIOSH bajo la norma 42CFR84. * Normado OSHA, 29 CFR parte 1910.134 * Excede estándares ANSI Z87.1+ en impacto y visión. Por lo que este insumo no se encuentra contemplado dentro del Art 137 de la Ley Orgánica de Salud, en ninguna de sus categorías.

Del mismo modo la adquisición de mascarillas kn95 para el personal del CB-GADMR, en una máscara facial protectora EARNTZ® es un equipo de protección respiratoria desechable que ayuda a proporcionar protección contra partículas transportadas por el aire. Se expande para aportar una mayor sensación de amplitud, ayudando a aumentar el área de superficie y de este modo mejorando la respiración. Esta mascarilla desechable está diseñada para un uso de protección general (NO MEDICA) como se indica en la misma caja de embalaje del producto adquirido. Su objetivo es ayudar a reducir la exposición del usuario a ciertas partículas transportadas por el aire, incluidas los aerosoles de partículas pequeñas y las gotas grandes (todos los aerosoles sin aceite). Protege de la exposición a los aerosoles biológicos, incluidos los virus y las bacterias. Este producto no es una máscara quirúrgica (MEDICA) y no debe utilizarse en quirófanos o en operaciones invasivas y tampoco es apta para proteger contra gases nocivos y vapor, o para entornos hipóxicos, operaciones subacuáticas, escapes y lucha contra incendios. Este producto no es adecuado para lugares de trabajo con llamas abiertas (como soldadura, fundición, etc.).

Cabe indicar que al contar con especificaciones técnicas como mascarillas KN95 Ajustable Estándar de calidad: KN95 (China GB2626-2006), la cual se encuentra sellada en la misma mascarilla, y cumplir la normativa detallada no se encuentra dentro de ninguna categoría descrita en el Art. 137 de la Ley Orgánica de Salud.

Con los antecedentes expuestos, demuestro que, no se requería de la presentación del registro sanitario para los insumos descritos en los párrafos anteriores, cumpliendo con los objetivos de la contratación y sin incurrir en ningún incumplimiento legal.



Por la acogida y atención que se digna dar al presente anticipo mis agradecimientos.

Atentamente.-

ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA

Ing. Patricio Berrones. C.S.S.O.

TÉCNICO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DEL CBGADMR

Se Adjunta:

- Copias certificadas de las actas de entrega recepción de los procesos 018 CBGADMR 2020 0006 y 018 CBGADMR 2020 0008
- Fichas Técnicas de los productos adquiridos en los procesos 018-CBGADMR-2020-0006 y 018-CBGADMR-2020-0008
- Copia Certificada del oficio SN de fecha 08 de julio del 2020 enviado al Equipo Auditor.
- Copia Certificada del Contrato.
- Copia certificadas de Anexo de Descargo de Saldos de Trajes Adquiridos por Emergencia
- Copias certificadas de Actas Entrega Recepción de trajes entregados a los funcionarios del Cuerpo de Bomberos.
- Copia Certificada del Oficio S/N de fecha 08 de julio de 2020 dirigido a la Magister Tatiana Guevara COORDINADORA ZONAL 3 DE ARCSA
- Print del Informe Técnico para la Emisión del Certificado de Requerimiento o no de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos.
- Fichas Técnicas de los productos adquiridos en los procesos 018-CBGADMR-2020-0007 y 018-CBGADMR-2020-00017

